

N° 7429

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DONACIONES AL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Artículo 1°- Personalidad jurídica

El Museo Nacional es un órgano desconcentrado, con personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 2°- Autorizaciones

Se autoriza al Gobierno Central, la Asamblea Legislativa, los bancos comerciales del Estado, las instituciones de educación superior, las municipalidades y las demás instituciones públicas, para efectuar donaciones al Museo Nacional de Costa Rica, el cual queda autorizado para recibirlas, con el fin de que contribuyan a la expansión y la remodelación de sus instalaciones y cumplan mejor con sus objetivos.

Se otorga igual autorización a las entidades administradoras de museos públicos, ubicados en otros cantones del país, o de monumentos históricos declarados patrimonio nacional, siempre que posean capacidad jurídica para recibir las donaciones.

Artículo 3°- Prohibición

Las instituciones no podrán trasladar, como costos tarifarios, las donaciones que efectúen.

Artículo 4°- Control

Las citadas donaciones deberán tener un propósito específico, de manera que se pueda dar seguimiento y controlar la aplicación y el uso de los recursos donados.

***(Así reformado este artículo 4 por el artículo 38 de la Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N° 105 de 1 de junio de 2010)***



---

**Actualizada al: 15-06-2010**  
**Sanción: 14-09-1994**  
**Publicación: 07-10-1994 La Gaceta N° 191**  
**Rige: 07-10-1994**  
**LPCP**